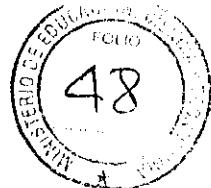




RESOLUCIÓN N° 1019



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

BUENOS AIRES, 29 DIC 2003

VISTO el expediente N° 16-10034/02 –con 5 anillados- del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, dicha Universidad eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS DEL LENGUAJE, MENCIÓN EN CULTURAS Y LITERATURAS COMPARADAS, conforme a la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 277/02, a los fines de expedir el título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DEL LENGUAJE, MENCIÓN EN CULTURAS Y LITERATURAS COMPARADAS para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Reglamentario N° 499 del 22 de septiembre de 1995, es condición necesaria para el reconocimiento oficial de los títulos de posgrado la previa acreditación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que la Resolución Ministerial N° 532 del 25 de julio de 2002 establece que, proyecto de carrera es aquél que solicita el reconocimiento oficial antes de poner en marcha las actividades académicas. En estos casos, la norma citada prevé que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA otorgue una acreditación provisoria.

Que tratándose de un proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de la viabilidad del mismo a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

Sr.  
Sra.  
M.



RESOLUCIÓN N°

1019



*Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología*

Que mediante Resolución CONEAU N° 315 del 10 de septiembre de 2003 se acreditó el proyecto de carrera de posgrado de DOCTORADO EN CIENCIAS DEL LENGUAJE, MENCIÓN EN CULTURAS Y LITERATURAS COMPARADAS, al solo efecto del reconocimiento oficial provisorio, el que caducará de pleno derecho en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, conforme lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 532/02.

Que dicho reconocimiento oficial provisorio, se transformará en definitivo si la carrera fuera acreditada, conforme lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Ministerial antes citada.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio del título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DEL LENGUAJE, MENCIÓN EN CULTURAS Y LITERATURAS COMPARADAS.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente.

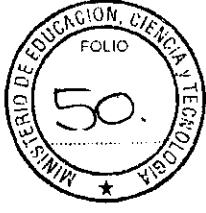
Que la facultad para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto por las normas aludidas, del artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inciso 14) del artículo 23 quater de la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros.24.190 y 25.233, y por los Decretos Nros.1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001 y 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N°29.844 del 22 de febrero de 2002).

*Sr. J. J. P.*  
Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS  
UNIVERSITARIAS,



RESOLUCION N°.....

1019



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de DOCTOR EN CIENCIAS DEL LENGUAJE, MENCIÓN EN CULTURAS Y LITERATURAS COMPARADAS que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional caducarán si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 3º .- La UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA mediante la Resolución CONEAU N° 315 del 10 de setiembre de 2003.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN N° 1019

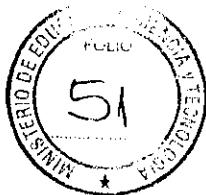
*[Large handwritten signature]*

Lic. DANIEL F. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N°.....

1019



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN CIENCIAS DEL LENGUAJE CON  
MENCIÓN EN CULTURAS Y LITERATURAS COMPARADAS.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Egresados de universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridades competentes que posean título de grado en carreras afines a los ejes temáticos de la carrera.
- ✓ Egresados de universidades extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba en carreras afines a los ejes temáticos de la carrera.
- ✓ En el caso de los títulos de grado expedidos por la Facultad de Lenguas, quedan expresamente excluidos los títulos de Profesor para la Enseñanza Secundaria y Perito Traductor.

PLAN DE ESTUDIOS

• Dado que el Doctorado en Ciencias del Lenguaje es una carrera personalizada, no prevé un plan de estudios uniforme para todos los alumnos, sino que en cada caso el plan de estudios se determinará en función de la temática que el doctorando deberá investigar y desarrollar para la elaboración de su tesis.

• La Facultad de Lenguas ofrecerá anualmente actividades curriculares consistentes en cursos, seminarios y talleres de posgrado, entre los que los doctorandos podrán optar para acreditar las 400 horas de cursado requeridas, junto con la aprobación de la Tesis, para el otorgamiento del título. La oferta curricular se basará en las líneas de investigación radicadas en la Facultad y podrá incluir cursos correspondientes a las maestrías de currícula estructurada que se desarrolle en esta unidad académica.

• El plan de estudios diseñado de manera personalizada para cada postulante no se organizará, pues, en ciclos, ejes o módulos, como tampoco se prevé un régimen de correlatividades.

• En cuanto a la duración de la carrera, el doctorando deberá completar los requisitos para la obtención del título en un período no menor de dos (2) años y no mayor de cinco (5) años a partir de la fecha de admisión. El Comité de Doctorado podrá prorrogar este plazo por un período no mayor de un (1) año en casos debidamente justificados y con la conformidad de la CAT. (art. 33 del Reglamento).

HORAS PRESENCIALES OBLIGATORIAS:	400 Horas.
HORAS DEDICADAS A TUTORÍAS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN:	1.000 Horas.
CARGA HORARIA TOTAL: 1.400 Horas.	